A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momen-

to, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros paises, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación naaplication si se acreata detidamente la inexistencia de labricación na-cional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servi-cios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se con-

cede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, re-

lativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º
de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO Relación de empresas

	Razon social	Proyecto
1.	«Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS)	Instalaciones relativas a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huelva
2.	«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA)	Estación receptora de Urgell: -Subestación blindada de SF ₆ - 220 kv -Subestación blindada de SF ₆ - 11 kv
3.	«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»	Subestación de Castiello (Gi- jón) (Instalación de 20 kv).
4.	«Hidroeléctrica Española, S. A.»	Modernización de las estacio- nes transformadoras de Melan- cólicos (Madrid), Alcira (Va- lencia) y Hoya Morena (Mur- cia) y de la Subestación trans- formadora de Albujón (Mur-
5.	«Repsol Distribución, S. A.»	cia). Instalación de lineas de llenado y empaquetado de aceites lu- bricates en recipientes de plás- tico en el complejo industrial de Puertollano (Ciudad Real).

15608

RESOLUCION de 28 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 27.2/1990, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 7 de julio de 1990.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 579.350.112 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 24.2/1990, celebrado el día 16 de junio de 1990, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 27.2/1990, que se celebrará el día 7 de julio de 1990.

Madrid, 28 de junio de 1990.-El Director general, Gregorio Máñez

15609

RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número comple-mentario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 28 y 30 de junio de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de junio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 43, 23, 38, 19, 16, 8. Número complementario: 6.

Día 30 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 34, 6, 19, 20, 17, 46. Número complementario: 14.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 27/90, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 5 de julio de 1990, a las veintidos treinta horas, y el día 7 de julio de 1990, a las veintidos cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que al amparo de la norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva, sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves día 5 de julio de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado día 7 de julio de 1990 jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a

partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodriguez.

15610

CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Estamparc, Sociedad Limitada», y otras.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16017. Segunda columna. Número de Resolución 12995. Donde dice: «RESOLUCION de 7 de abril de 1990 de la Dirección General», debe decir: «RESOLUCION de 17 de abril de 1990 de la Dirección General».
Página 16018. ANEJO UNICO. Relación de empresas. Tercera columna. Actividad. Décima línea.

Donde dice: «Fabricación de reactancias, transformadores de potencia e hilos de cobre», debe decir: «Fabricación de reactancias, transformadores de baja potencia e hilos de cobre».

15611

CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Asturiana del Zinc, Sociedad Anónima», y

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16018. Primera columna. Resolución número 12996. Donde dice: «RESOLUCION de 7 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior,......», debe decir: «RESOLUCION de 17 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior,.....».